

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	66001-33-33-003-2021-00248-00 acumulado 66001-33-33-002-2022-00140-00
Lugar y fecha:	Pereira, 31 de octubre de 2024
Hora de inicio:	11:06 A.M.
Demandante:	ADIELA LLANOS CASTAÑO y otros
Demandada:	MUNICIPIO DE PEREIRA y otros

1. Objeto: Audiencia inicial, artículo 180 Ley 1437 de 2011
- 1.1. Juez: Doctor CARLOS ALBERTO CARDONA TORO
- 1.2. Parte actora: No comparece.
- 1.3. Apoderado judicial: Doctor JOHN FREDY FLÓREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.011.158 y portador de la tarjeta profesional 195.623 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
- 1.4. Demandado: No comparecen los representantes legales de las entidades demandadas, como tampoco de las llamadas en garantía.
- 1.5. Apoderados judiciales:
 - DAVID EZERIGUER SÁNCHEZ apoderado del MUNICIPIO DE PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.299.275 y portador de la tarjeta profesional 255.275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del MUNICIPIO DE PEREIRA, a quien se le reconoce personería conforme al poder obrante a folio 66, por tratarse del mandatario Judicial vigente en el proceso más antiguo, de conformidad con el artículo 75 del Código General del proceso, llevará la representación de la entidad territorial demandada en los procesos acumulados.
 - SAGALO ANTONIO AMAYA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.115.555 y portador de la tarjeta profesional número 105.632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como judicial la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P., de conformidad con el poder obrante a en el documento 75 del expediente.
 - HEIDY SULAY GARNICA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.351.129 y portadora de la tarjeta profesional número 369.941 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de

la LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el poder obrante a en el documento 74 del expediente.

- DIANA PATRICIA ARANGO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.290.035 y portadora de la tarjeta profesional número 388.071 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la PREVISORA S.A Compañía de Seguros, de conformidad con el poder obrante a en el documento 72 del expediente - ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.965.126 y portadora de la tarjeta profesional número 371.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con el poder obrante a en el documento 73 del expediente.

- JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.222.474 y portadora de la tarjeta profesional número 355.622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con el poder obrante a en el documento 71 del expediente.

1.6. Agente del Ministerio Público: ÓSCAR HERNANDO GUEVARA IDARRAGA, Procurador 210 Judicial I.

2. RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

2.1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho no advierte ningún vicio que afecte la actuación cumplida. Se autoriza a los litigantes para que manifiesten si conocen hechos que puedan enmarcarse en las causales establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso:

2.1.1. PARTE DEMANDANTE: No observa ninguna anomalía.

2.1.2. MUNICIPIO DE PEREIRA: Sin observación.

2.1.3. EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P.: Sin observación.

2.1.4. LIBERTY SEGUROS S.A.: Sin observación.

2.1.5. PREVISORA S.A Compañía de Seguros: Sin observación.

2.1.6. ALLIANZ SEGUROS S.A.: Sin observación.

2.1.7. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: Sin observación

2.1.8. Agente del Ministerio Público: Sin ninguna manifestación.

2.2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES

No hay pronunciamiento al respecto, por cuanto las excepciones propuestas sólo son de fondo y no se encuentran otras que deban ser resueltas de oficio en esta etapa. Decisión notificada en estrados. En su contra no se interpusieron recursos

2.3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Según las pruebas allegadas, el señor WILMAR AUGUSTO RENGIFO LLANOS y ALEXANDRA CARMONA RENGIFO sufrieron un accidente con una cuerda de conducción de energía el 12 de marzo de 2021 que generó la muerte por electrocución del señor RENGIFO LLANOS (archivo 3 folios 59 a 63) y quemaduras de gravedad a la señora ALEXANDRA en miembro superior derecho a nivel del dorso de la mano, afectación de los dedos 2°, 3°, 4° y 5° y en el miembro superior izquierdo con quemadura de segundo grado (archivo 3 folios 32 y siguientes). La red es de media tensión perteneciente a los circuitos 7 y 8 de la subestación de Dosquebradas, que pertenece a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA (archivo 3 folios 77 a 79). También está acreditado el nexo de consanguinidad de los señores WILMAR AUGUSTO RENGIFO LLANOS y ALEXANDRA CARMONA RENGIFO con ADIELA LLANOS CASTAÑO, YENY LEANDRA RENGIFO LLANOS, MARTHA ERIALED RENGIFO LLANOS, JUAN PABLO RENGIFO ECHEVERRY, LUISA FERNANDA RENGIFO LLANOS, KAREN MELISSA LONDOÑO RENGIFO, ALEXANDRA CARMONA RENGIFO, MIGUEL ÁNGEL GALVIZ RENGIFO y ARLEY CARMONA BUITRAGO, según los registros civiles de nacimiento aportados (archivo 3, folio 100 a 103). Por lo tanto, el litigio versará sobre los demás hechos, la totalidad de las pretensiones y los hechos en que se fundamentan la defensa y las excepciones de las entidades demandadas y llamadas en garantía. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados. Contra ella no se interponen recursos.

En los archivos 68 y 69 del expediente obran certificados de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE PEREIRA y la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P., en los que se informa que no les asiste ánimo conciliatorio, circunstancia por la cual el despacho se abstiene de agotar la etapa de conciliación, de conformidad con lo dispuestos por el ordinal 8° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4. MEDIDAS CAUTELARES

Como no se invocó ninguna en este proceso no hay lugar a tomar alguna determinación al respecto. Decisión notificada a las partes en estrados. En su contra no se interpusieron recursos. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados. Contra ella no se interponen recursos.

2.5. DECRETO DE PRUEBAS

Se pronuncia el despacho sobre las pruebas pedidas en este proceso de reparación directa adelantado por ADIELA LLANOS CASTAÑO y otros en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA y otros.

2.5.1. SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES

2.5.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la demanda y la reforma de la misma (archivos N° 3, siguientes del expediente, así como el archivo N° 16 del expediente acumulado).

2.5.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Escúchese el testimonio de los señores DIANA CAROLINA AGUDELO, NUBIA TOBON, LIBIA ZAPATA, ARTURO BETANCOUR SUÁREZ, MANUEL ANTONIO CASTAÑO MEJÍA, MARÍA GRISALES, SUSANA SUÁREZ TAPASCO, DARWIN ALEXANDER ALFARO YASNO. El objeto y tema de la prueba obran en los escritos de demanda.

2.5.2. SOLICITADAS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA

2.5.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación a las demandas (archivo N° 15, folio 59 y siguientes del expediente).

2.5.3. SOLICITADAS POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P.

2.5.3.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (archivos N° 15 y siguientes del expediente, así como el archivo N° 13 del expediente acumulado 2022-00140).

2.5.4 SOLICITADAS POR LIBERTY SEGUROS S.A.

2.5.4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento garantía (archivo 29 del expediente).

2.5.5. SOLICITADAS POR LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros.

2.5.5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos allegados con la contestación de la demanda y del llamamiento garantía (archivo N° 30, 31 y 32 del expediente).

2.5.5.3 DECLARACION DE PARTE

No se accede a la declaración de parte solicitada para el representante legal de La PREVISORA S.A Compañía de Seguros, toda vez que el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no “valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que se el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”.

2.5.6. SOLICITADAS POR LA ALLIANZ SEGUROS S.A

2.5.6.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación a la demanda y del llamamiento garantía (archivos 33, 35, 36, 46 y 47 del expediente).

2.5.6.2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cítese al señor ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS ECHAVARRÍA, quien presuntamente realizó un bosquejo topográfico y del cual aporta quince (15) fotografías para que las ratifique.

2.5.7. SOLICITADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2.5.7.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Se dispone valorar conforme a las reglas de la sana crítica los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento garantía (archivo 45 del expediente).

2.5.8. PRUEBAS EN COMÚN

2.5.8.1. TESTIMONIO COMÚN A LA PARTE DEMANDANTE, LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P., LIBERTY SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Escúchese el testimonio del Subintendente JORGE MARIO TORO. El objeto y tema de la prueba obran en el escrito de demanda y en las contestaciones de las llamadas en garantía.

2.5.8.2. TESTIMONIO COMÚN A LA PARTE DEMANDANTE y A LIBERTY SEGUROS S.A.

Escúchese el testimonio del Patrullero WILSON LEANDRO POSADA RAMÍREZ. El objeto y tema de la prueba obran en el escrito de demanda y en la contestación de la llamada en garantía.

2.5.8.3. TESTIMONIO COMÚN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Escúchese el testimonio del subgerente de operación y mantenimiento de la Empresa de Energía de Pereira CARLOS ENRIQUE CHICA CASTAÑO y de la líder de atención al cliente TATIANA CARDOZO RAMÍREZ de la misma empresa.

El objeto y tema de la prueba obran en las contestaciones de la demanda y al llamamiento en garantía.

2.5.8.4. INTERROGATORIO DE PARTE COMÚN A LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P., LIBERTY SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Escúchese el interrogatorio de parte de la señora ALEXANDRA CARMONA RENGIFO, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas que se fijará más adelante y responder el interrogatorio que se le formulará oralmente.

2.5.8.5. INTERROGATORIO DE PARTE COMÚN A LA PREVISORA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Escúchese el interrogatorio de parte de la señora ADIELA LLANOS CASTAÑO, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas que se fijará más adelante y responder el interrogatorio que se le formulará oralmente.

2.5.8.6. INTERROGATORIO DE PARTE COMÚN A LA PREVISORA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Escúchese el interrogatorio de parte de los demandantes YENY LEANDRA RENGIFO LLANOS, MARTHA ERIALED RENGIFO LLANOS, JUAN PABLO RENGIFO ECHEVERRY, LUISA FERNANDA RENGIFO LLANOS, KAREN MELISSA LONDOÑO RENGIFO y ARLEY CARMONA BUITRAGO, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas que se fijará más adelante y responder el interrogatorio que le formularán oralmente.

2.5.8.7. INTERROGATORIO DE PARTE COMÚN de la PREVISORA S.A Compañía de Seguros y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se deniega el interrogatorio de parte para el menor MAGR, por carecer de capacidad para confesar, de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

2.6. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA DEL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para celebrar la audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas en este proceso.

Decisión notificada en estrados, sin recursos en su contra.

2.7. El despacho hace constar expresamente que en el curso de esta audiencia se cumplieron todas las formalidades esenciales señaladas en la Ley 1437 de 2011 para cada uno de los actos procesales cumplidos.

2.8. HORA DE TERMINACIÓN

Agotado el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las ONCE y TREINTA Y CUATRO minutos de La mañana (11:34 am) del día de hoy martes dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Constancia: la audiencia queda registrada en archivos de audio y video a través de la plataforma “LIFESIZE”¹ y se conservará en los términos establecidos por las normas de retención documental. En constancia se firma el acta por los que en ella intervienen.

El Juez



CARLOS ALBERTO CARDONA TORO

El sustanciador

JEHOVANNA ANDREA CARDONA NARANJO

¹ La diligencia la podrá visualizar en [este enlace](#).